

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

## PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 2.º

Núm. 7.º

### SECCION DOCTRINAL.

#### Consejos á los padres de familia sobre la educacion de sus hijos (1).

En mi artículo anterior he procurado llamar la atencion de los padres de familia sobre la necesidad y obligacion que tienen de mandar sus hijos á la escuela para que en ella reciban esta educacion mas conveniente y que no pueden adquirir en sus casas ó bajo la inmediata direccion de sus parientes ó de los que en ello habrian de poner mayor interés y ahinco. Continuando en la misma tarea, expondré en cuanto me lo permita la naturaleza de este escrito, los principales inconvenientes que la experiencia me ha enseñado se presentan en asunto tan importante, y aconsejaré sin ambages ni rodeos lo que la razon me dicte como mejor y en la práctica he visto que produce excelentes resultados: en lo cual no llevo otras pretensiones ni abriego otros deseos que los de concurrir por mi parte á que la enseñanza y la educacion se generalicen en lo posible, y con ellas se introduzca en muchas familias el gérmen de la felicidad y se sofoque el genio del mal cuyas víctimas lamentamos con harta frecuencia.

La primera dificultad que suele ocurrir es la creacion de la escuela. Son muy pocos los que no convienen en la utilidad de la instruccion de los niños; por el contrario todos la reconocen, la encomian y la predicán, y al parecer si por ellos fuera, no habria grande ni pequeño que se viese privado de los medios de ser moralizado y de aprender al menos á leer y á escribir. Mas cuando se trata de votar recursos para la dotacion de un profesor y para atender á los demas gastos que ha de ocasionar la enseñanza, entonces son de ver los obstáculos que aparecen, y las opiniones tan diversas y á cual mas irrazonables que se emiten. Los unos dicen que son pobres y no les es dado comprometerse á sobrellevar una carga que les será insoportable, y que por otra parte no son ellos quienes mas se han de aprovechar porque para que sus hijos les sucedan en su escasa fortuna y en su género de vida, no necesitan saber gran cosa. Los ricos que tienen familia creen que no les importa el que haya ó no en el pueblo establecimiento de educacion, porque pueden mandarla al punto que mas les acomode, en donde se la eduquen segun sus deseos; los que no la tienen, que no están en el caso de hacer desembolsos para que sus convecinos les superen en ilustracion y con ella les priven del ascendiente de que gozan y de las utilidades que reúnen merced á la general ignorancia; y en fin los mas dejándose llevar de un ciego y mal entendido

(1) En el número último de nuestro periódico se cometieron algunas erratas de consideracion que ponemos al final del presente.

egoismo se niegan á promover en este asunto el bien del comun sin calcular los perjuicios que hasta á sí mismos se irrogan con su conducta. De aquí resulta que la escuela no se establece, ó si esto se consigue, es despues de haberse perdido un tiempo precioso que no puede recobrase para muchos, y á fuerza de gestiones mas ó menos eficaces, las cuales ocasionan muchas veces disputas de consideracion que siempre entorpecen y contrarian los efectos de aquella, cuando no dan lugar á disensiones de partido que degeneran en rencillas personales.

Unos y otros van equivocados y en mi opinion no comprenden sus verdaderos intereses: voy á demostrarlo. No es cierto que los pobres de fortuna no puedan soportar los gastos de la escuela: estos segun la Ley se reparten entre los contribuyentes en proporción á su riqueza y haberes; de suerte que quien nada posee ó no gana lo suficiente para atender á las necesidades precisas de su familia no debe pagar cantidad alguna por tal concepto, antes muy al contrario, tiene derecho á que se suministre á sus hijos de fondos comunales cuanto hayan menester para su educacion, como los libros, el papel, la tinta, &c. En esta inteligencia habrian de ser los primeros en abogar por el sostenimiento de la escuela que nada les cuesta y puede ser el fundamento de la felicidad de sus descendientes. Y no hay razon para suponer que estos no necesitan saber mucho, puesto que no requiere gran ciencia el oficio á que han de dedicarse. Es indudable que para andar toda la vida encorbado hácia el suelo como los irracionales en busca de un sustento casi siempre escaso y que á veces no se encuentra, para vivir pegado al rincón natal, empleado cual máquina en operaciones mecánicas y corporales, y continuar en la triste condicion que haya cahido á sus padres, cuando no en otra peor, sin intentar siquiera hacerla mas llevadera, no hace falta mucho talento y conocimientos; pero sí son necesarios para advertir y admirar las obras de Dios y por ellas comprender lo que le debemos y cual ha de ser nuestro comportamiento para con tan grande bienhechor; sí se necesitan para conocer lo que somos, lo que podemos ser y lo que debemos practicar para no caer en los vicios que alteran y aniquilan la salud, turban la tranquilidad de la conciencia, nos hacen desesperar en la desgracia y nos impelen á nuestra perdicion; sí son indispensables para observar fielmente en el trato con nuestros semejantes la caridad y demas virtudes que de ella se derivan, para hacerles todo el bien posible sin menoscabar el nuestro, aprovechar las ocasiones lícitas que se nos presenten de prosperar sin perjuicio ajeno, y de elevarnos á una posicion honrosa en la que al propio tiempo que estemos nosotros satisfechos, podamos con holgura contribuir á que lo estén tambien nuestros parientes y amigos y todos los que á nosotros recurran en sus necesidades. ¿ Quien se atreverá á afirmar de una manera absoluta el rumbo que tomará cada uno de sus hijos, las circunstancias favorables ó adversas en que se encontrarán y por consiguiente la instruccion y educacion que han de poseer para hacer su suerte ó no ser de los mas desgraciados? ¿ Cuantos hombres eminentes no han existido y existen que nacidos en cuna humilde, han llegado á los mas encumbrados puestos de la Sociedad y hecho gloriosa su memoria por los grandes beneficios que dispensaron á la humanidad entera? ¿ Cuantos que habiendo al nacer heredado inmensas riquezas, honores y distinciones y acariciados en la niñez por la fortuna se han visto que ciegos por la ignorancia y dominados por el vicio han dilapidado precipitadamente

mente su herencia, se han hecho abominables por su depravacion, y han ido á morir entre criminales, ó han acudido en sus últimos dias á la compasion de aquellos mismos tal vez á quienes miraban con desprecio y pudieran hacer dichosos con poco que les hubieran tendido su mano y acaso con cederles solamente una pequeña parte de las sobras de su casa? Si nos detenemos á examinar la causa de estos ejemplos, encontraremos indudablemente que no es otra que la educacion buena ó mala que cada uno ha recibido. Vemos continuamente en torno nuestro personas que con la mayor honradez y estimadas de cuantos las conocen, aumentan cada dia su bienestar y viven envidiables por su tranquilidad y contento: ellas mismas se apresuran á reconocer que todo lo deben á sus padres que se esmeraron en cuanto pudieron por inculcarles los principios de moralidad y los elementos de instruccion sin los cuales no hubieran salido nunca del abatimiento ni alcanzado la prosperidad que disfrutan. Otros vemos tambien que á pesar de sus incesantes y desesperados esfuerzos, no pueden levantar cabeza ni consiguen otra cosa que enemistarse con quien les trata, vivir en continua zozobra y convencerse de que el bien que se les presenta no tienen habilidad para alcanzarle: estos se quejan amargamente de sus padres, si no les maldicen, por haberles descuidado cuando niños. Los pobres, pues, que tienen la esperiencia de lo poco que adelantan con el penoso trabajo á que se dedican, son los mas interesados en que sus hijos conozcan y posean otros medios de ser mas felices y mas útiles para sí y para los otros. Con esto no quiero decir que les den una carrera distinguida y muy costosa: basta que les faciliten la instruccion primaria tan lata como sea posible, la cual es suficiente é indispensable para salir siempre airoso en los usos ordinarios de la vida y estar preparado en todo evento para obtener las mejoras tan distintas que pueden ofrecerse en la hora menos pensada.

Los ricos con familia que se figuran no les vá nada en que haya ó no escuela en el pueblo de su domicilio, tambien padecen otro error del que muchos sufren desagradables efectos quizá sin advertir la causa. El niño que pasa los primeros años fuera de la vista de sus padres, cuando mejor libre, pierde á estos el cariño, joya preciosa que deben conservar á costa de cualquier precio. Poned vuestro hijo tierno aun en un colegio en el que permanezca el tiempo que necesita para su educacion; observadle cuando vuelva á vuestra casa y descubriréis sin esfuerzo que aquel corazon que latia por el vuestro, que adivinaba vuestros deseos y se anticipaba á satisfacerlos, ya no os comprende y se muestra frío é impasible á vuestras caricias que ó le repugnan ó las mira con estrañeza. No tardareis en convenceros de que habeis cambiado para con él vuestro carácter de padre por el de amigo ó bienhechor á quien se tributan el respecto, la consideracion y atenciones hijas de la gratitud ó de las conveniencias sociales; y de que habeis perdido su intimidad, y no hay entre vuestros pensamientos y acciones y entre las suyas la misma conformidad que antes, y hasta llegar el caso de que no participa de vuestros pesares y alegrías, porque es ya otro hombre que difiere de vosotros tanto como los maestros á quienes les confiasteis y que él tomó por modelo. Esto repito suele suceder cuando mejor se realizan los cálculos que se han formado. Mas, quien puede estar seguro del acierto en la eleccion del establecimiento en donde coloca á sus hijos? Hay desgraciadamente colegios y casas de pension con mucho boato y programas pomposos, cuyo

principal objeto es una especulacion escandalosa, y de los cuales salen los jóvenes sin instruccion alguna y plagados de vicios los mas repugnantes que son muy difíciles por no decir imposibles de corregir. La generalidad no se halla en disposicion de cerciorarse por sí de lo que pasa en el interior de los pensionados, y ha de valerse de informes que no siempre son exactos; de donde proviene no pocas veces que un padre despues de haber gastado grandes sumas de dinero y de haber hecho sacrificios considerables porque su hijo sea instruído y posea una excelente educacion, se encuentra al fin con que le han engañado miserablemente y le han causado un mal gravísimo que no tiene remedio y cuyas fatales consecuencias nunca llorará lo bastante. Tales inconvenientes no ocurren cuando el niño es educado sin abandonar la casa paterna: entonces los hábitos que ha contraído en ella no los abandona enteramente sino que los modifica y perfecciona con las lecciones y correccion que recibe en la escuela; se arraiga en él mas y mas el amor á sus padres con los que por decirlo así llega á identificarse, si ellos saben cumplir con su ministerio, y en fin robustecido al lado de la familia, es lo mas probable que lo que gane con la educacion sea provechoso no solo para él sino tambien para aquella, aunque despues haya de separarse y permanecer en otros puntos para ampliar sus conocimientos ú ocuparse en otras cosas que se consideren útiles. No es de temer que se pervierta ó no aprenda sin que sus padres lo ignoren y no esten á tiempo de impedir el mal, puesto que les es muy fácil enterarse de los progresos que hace en su educacion dando al efecto algunos pasos en busca del maestro director cuya conducta é ilustracion no pueden serles desconocidas.

Por otra parte si se consultan los intereses pecuniarios, es evidente que la escuela del pueblo en donde cada cual reside es mucho mas económica que cualquiera otra establecida en distinto punto: uno solo que haya de sostener á su hijo fuera de casa mientras se educa, gasta mas que lo que se necesita para conservar aquella en el mejor estado y con las cualidades á propósito para que produzca resultados satisfactorios; ¿cuanto menos costosa resultará si todos los vecinos concurren segun sus posibilidades á sostenerla? Por todas estas razones y otras muchas que se pudieran aducir estoy persuadido de que los padres deben evitar cuanto esté en su mano, que sus hijos se separen de ellos en sus mas tiernos años, y procurar con el mayor interés que sean educados á su presencia, hasta tanto que les juzguen bastante fuertes para no torcerse en la senda que les trazaron, si por necesidad han de trasladarse á otra poblacion con el fin de seguir una carrera ó destino especial que les convenga. (Se continuará.)

### **Atribuciones de los Tenientes de Alcalde.**

Accediendo á lo que uno de nuestros suscritores nos encarga debemos decir que segun la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y el Reglamento para la ejecucion de esta de 16 de Setiembre de 1845 (1), los tenientes de Alcalde solo ejercerán las tres clases de atribuciones siguientes: 1.º las que les corresponden como concejales: 2.º las que les cometa el al-

(1) Art. 86 de la ley, y 78, 79 y 80 del Reglamento.

calde con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos: 3.º las judiciales que las leyes ó reglamentos les concedan.

Las atribuciones judiciales que concedian las leyes anteriormente á los Alcaldes y Tenientes, eran las de ejercer el Oficio de Jueces de paz ó conciliadores, conocer de los juicios verbales, y formar las primeras diligencias criminales que se instruyeran sobre delitos cometidos en sus respectivos pueblos (1); cuyas facultades fueron confirmadas respecto á los juicios de faltas por la disposicion 1.ª de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código penal; y todas ellas estaban concedidas en igual forma á los Alcaldes y Tenientes; pero desde 1.º de Febrero de este año se encargaron los Jueces de paz de todas las atribuciones judiciales que antes correspondian á los Alcaldes y Tenientes en lo civil, ó sea en lo relativo á juicios verbales, conciliaciones y demas que les corresponde segun la ley de Enjuiciamiento; y por lo tanto hoy solo queda á los Alcaldes y Tenientes lo relativo á juicios de faltas y diligencias criminales.

Como que segun el art. 79 del Reglamento el Alcalde puede señalar á los Tenientes un distrito ó radio en que ejerzan las atribuciones que al mismo competen por la ley y en clase de delegados suyos, se infiere que los Tenientes deberán atemperarse á lo que el Alcalde les haya prevenido respecto al particular; no echando en olvido tampoco que siempre que un teniente de Alcalde se entrometa á ejercer atribuciones que no le corresponden, el Alcalde, ademas de adoptar las medidas oportunas para hacer respetar su autoridad, dará inmediatamente parte al Gobernador, á fin de que este resuelva lo conveniente.

Infierese por lo tanto que si el Alcalde no ha fijado distrito ninguno á los Tenientes de Alcalde podrán estos instruir las diligencias criminales y conocer de los juicios de faltas indistintamente con él; pero si se le han fijado, tan solo podrán verificarlo en el radio que comprenda, y en los demas casos ó circunstancias para que él les autorice particularmente.

### **Exencion del servicio de Milicias provinciales.**

Por Real orden de 6 del corriente, S. M. la Reina se ha servido revocar el acuerdo de 29 de Setiembre último, por el cual la Excm. Diputacion de esta Provincia declaró Miliciano provincial á Narciso Dalmau y Pujadas, perteneciente al cupo de Calonge.

Nosotros, que defendimos personalmente ante dicho cuerpo provincial y sostuvimos en nuestro periódico, números 39 y 40 del año próximo pasado, el derecho incontestable que asistía al interesado para ser exento del servicio de las armas, por hallarse casado antes de la publicacion de la Ley, y haber sufrido el sorteo del anterior reemplazo del Ejército, esperabamos llenos de una completa confianza, tan justa como equitativa resolucion, con la que volverán al lado de sus esposas é hijos, todos aquellos que se encuentren en igual caso.

Dice así la Real orden:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion.—Negociado 4.º

(1) Art. 22, 31 y 34 del Reglamento provisional para la administracion de justicia.

Enterada la Reina (q. D. g.), del expediente promovido por Narciso Dalmau, quinto de la reserva por el cupo de Calonge, en reclamacion de un acuerdo por el que la Diputacion de esa Provincia le declaró soldado: Vista la Real órden circular de 6 de Setiembre último, y considerando que el referido mozo se habia casado antes de la publicacion de la Ley de Milicia provincial, y que tambien resulta comprobado que sufrió el sorteo de 1854, teniendo presente que por lo mismo se halla comprendido en el beneficio que á los casados concede el artículo 2.º de la citada Real órden, toda vez que por esta disposicion solo se exige que el mozo haya jugado suerte en un reemplazo anterior, y haya contraido su matrimonio antes de la publicacion de la referida Ley, S. M. conforme en un todo con lo propuesto en este asunto por la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido revocar el mencionado acuerdo de la Diputacion de esa Provincia, y declarar exento del servicio de las armas, como comprendido en el artículo 2.º de la Real órden de 6 de Setiembre último, á Narciso Dalmau; mandando en su consecuencia que para cubrir la baja que con este motivo resulta en el Ejército, se llame al suplente que corresponda, segun se establece en el artículo 3.º de la misma Real órden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona.»

### SECCION LEGISLATIVA.

**GACETA DEL 1.º Y DEL 2 DE FEBRERO.**—No contienen ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

**GACETA DEL 3.º = Telégrafos.**—Por Reales resoluciones fecha 1.º de Febrero quedan abiertos al servicio privado interior desde el dia 5 del corriente, y para el internacional desde el dia 10, la línea electro-telegráfica de Barcelona á la Junquera, y los ramales de Teruel y Soria que comprenden ademas las estaciones de Gerona, Figueras, Monreal, Daroca y Almenar; advirtiéndose que interin se concluye la línea de Barcelona á Zaragoza, han de recorrer y pagar los despachos que se dirijan á Francia, tres zonas de este territorio, desde cualquiera otro punto de la línea de Irun ó vice-versa, ademas de las zonas del trayecto Español.

**GACETA DEL 4.º = Empleados.**—Por Real órden de 1.º de Febrero se dictan las siguientes disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 de Enero sobre la nueva organizacion del cuerpo de Administracion civil de las provincias.

**Primera.** Serán admitidos á exámen de las asignaturas de economia política y derecho administrativo en las Universidades del reino los Oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

**Segunda.** Compondrán el Tribunal de exámen el Catedrático de la asignatura y otros dos de la Seccion de Administracion si los hubiere en la Universidad, y en su defecto entrarán á completarlo los Catedráticos de la Seccion de Literatura ó de la Facultad de Jurisprudencia que designe el Rector.

**Tercera.** El exámen de cada asignatura durará por lo ménos media hora, y se verificará en la forma prescrita en el Reglamento de estudios para los de fin de curso.

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el Reglamento para los exámenes ordinarios: el que fuere suspenso no podrá presentarse á nuevo examen de la misma asignatura hasta pasados tres meses: y si entónces fuere reprobado, no volverá á ser admitido sino pasado un año.

Quinta. Los derechos de examen serán 50 reales por cada asignatura.

GACETA DEL 5.—*Capitanías generales de Marina.*—Por Real decreto del 4 se declaran Capitanías generales de segunda clase las Comandancias de los Departamentos del Ferrol y Cartagena.

*Capitanías de puerto.*—Por otro Real decreto de igual fecha se establecen los requisitos que han de reunir los que desempeñen estos destinos.

GACETA DEL 4.—*Grados.*—Por Real orden de 28 de Enero último se previene á los Directores generales de las armas, no den curso á las instancias dirigidas á obtenerlos ni se hagan propuestas para ellos, por estar prohibida su concesion en tiempo de paz por Real decreto de 26 de Octubre de 1854.

*Derechos de consumos.*—Por Real orden de 17 de Enero próximo pasado queda libre de pagar estos el carbon de piedra que se emplee en fábricas ó establecimientos industriales.

GACETA DEL 7.—*Ayudantes de obras públicas.*—Por Real decreto de 4 de Febrero se crea en Madrid una escuela especial de los mismos, y se dan varias disposiciones á ella relativas. A continuacion se inserta el Reglamento de dicha escuela.

*Minas.*—Por Real orden de 6 de Febrero se resuelve lo siguiente.

1.º La obligacion de consignar en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. se entiende tambien para los que presenten solicitudes de investigacion y para los que las hagan sobre demasías, ampliacion de pertenencias ó deslinde de las mismas.

2.º Los interesados á que se refiere la disposicion segunda de la Real orden de 26 de Enero último son aquellos en cuyos expedientes no se hubiese practicado diligencia alguna despues de la presentacion y admision de la solicitud, y que no tengan consignada ninguna cantidad; en la inteligencia que el término que se les concede para consignar los 300 rs. es hasta el dia 1.º del próximo mes de Marzo.

Los que hubieren hecho solicitudes de registro, denuncia, demasia, investigacion ó ampliacion de pertenencias, y tengan depositada alguna cantidad, solo estan obligados á consignar lo que reste hasta el completo de los 300 rs. cuando presenten las solicitudes pidiendo la demarcacion, y estas se tendrán por no presentadas sin dicho requisito.

3.º Los expedientes en que los Ingenieros hubiesen dado ya sus informes despues de verificado el reconocimiento preliminar, y que estuviesen pendientes de resolucion al dictarse la enunciada Real orden de 26 de Enero, deberán ser resueltos por los Gobernadores, ya admitiéndolos, ó ya declarando su nulidad en el preciso término de un mes, á contar desde esta fecha.

4.º En los primeros 10 dias de cada mes publicarán los Gobernadores en los *Boletines oficiales* una relacion de los expedientes que hubiesen anulado.

5.º Las demarcaciones habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del plazo de seis meses desde que fueren pedidas. Cuando hubiere una causa grave y legítima que lo impida, se consignará asi por diligencia; pero en este caso cuidarán los Gobernadores de que, cesando la causa, se verifique la demarcacion dentro del plazo de tres meses.

## Especies de trigo.

Al comunicar á esta primera Secretaría de Estado el Cónsul general de España en Odessa el envío, de orden de S. M., á la Sociedad Económica de Valencia de 7 fanegas de las mejores calidades de trigo de la Rusia meridional, da sobre el cultivo de este grano algunas noticias interesantes, que se publican á continuacion para conocimiento de los agricultores.

«El mas estimado es el que producen las cercanías de Taganrog, que ganó la medalla de premio en la Exposicion universal de Lóndres, y que se extrae por este puerto; se siembra en primavera; es el que resiste mas á la sequía, y por consiguiente el preferible para paises meridionales, mas ó menos expuestos á ella, siempre que el labrador pueda disponer de un terreno fuerte y que haya estado al menos cuatro años en baldío, condiciones indispensables para esta especie de trigo. Todos los propietarios ilustrados de este pais, guiados por la experiencia, y convencidos de que es axioma general en agricultura que la traslacion y renovacion de la semilla es el medio mas eficaz para perfeccionar los productos, adoptan este principio, apropiando la semilla á las condiciones peculiares de sus respectivas haciendas. Cuanto mayor sea pues la diversidad de semillas que se ensayen en España, mas fácilmente se llegará, en mi concepto, á satisfacer las distintas exigencias de nuestras provincias, que es el fin importante que el Gobierno de S. M. se ha propuesto.

«El trigo blando de Podolia, Polinia, Kiew y Besarabia, que en el pais llamado *Ozimia*, es el que mas abunda, y lo hay de varios colores: blanco, amarillo y rojo, segun el clima y la naturaleza del terreno, habiendo acreditado la experiencia que el trigo blanco y amarillo de ciertas provincias adquiere otro color y carácter cultivado en otras. La siembra de este trigo se efectua desde principios de Setiembre hasta mediados de Octubre con el fin de que las plantas puedan arraigarse bien antes de que las nieves cubran los campos, sin cuyo requisito corre siempre grandes riesgos la cosecha.

«En las comarcas de Odessa y en otras provincias meridionales se cultiva tambien con éxito otro trigo tierno llamado *Ghirca*, muy conocido y apreciado en todos los mercados de Europa; se siembra indistintamente en otoño y en primavera, segun las condiciones de las localidades, pero la primera siembra da mejores resultados cuando las alternativas de hielo y deshielo, harto frecuentes en este pais durante el invierno, no perjudican á la planta, pero en general, se prefiere la siembra de primavera, que se efectua inmediatamente despues de haberse disuelto las nieves. Hay ademas el *Arnautka*, ó trigo duro, que se cultiva en grande escala en las provincias de Ekaterinoslan y Jersona y particularmente en las litorales del mar de Azoff.»

(Gaceta del 29 de Enero próximo pasado.)

## ERRATAS DEL NÚMERO ULTIMO.

Páginas.	Líneas.	Dice.	Léase.
42.	28.	esta parte.	este pan.
43.	1.	rayado.	regado.
Id.	4.	demás.	sanas.
Id.	12.	esperanzas.	á espensas.